de 1° de Febrero y recibir instrucciones en propósito. Lo anterior es tanto mas cierto, cuanto que la misma Cancillería de Santiago declara en su *Manifiesto* á las Naciones amigas, haber recibido apénas el *once* el despacho con el cual su Encargado de Negocios le daba cuenta del referido decreto de 1° de Febrero. – 2° Que la propuesta de arbitraje, hecha por el mencionado Representante de Chile el dia 8, no era de ninguna manera seria; puesto que aun admitiendo que el Gobierno de Bolivia hubiese respondido afirmativamente *dentro del plazo de 48 horas* que le fué concedido, es decir el 10, su respuesta no hubiera podido llegar á Santiago ántes del 15; y de consiguiente no hubiera podido impedir la ocupacion militar de Antofagasta que, como sabemos, tuvo lugar el 14, y habia sido ordenada por el Gabinete de Santiago en aquel mismo dia 12 en el cual su Representante en La-Paz declaraba roto el Tratado de 1874. Así es que, no es posible comprender el verdadero criterio del Ministro de Chile, cuando, despues de haber hablado á su manera del mencionado decreto expedido por el Gobierno de Bolivia en 1° de Febrero, dice en su *Manifiesto* sobre los motivos de la guerra: « Y todavia, despues de ese acto injustificable, el Ministro chileno, *dominando los nobles impulsos de su alma*, pide su revocacion y gestiona con solicito empeño (*por medio de una sola Nota* de la que no se esperó la contestacion siquiera) para obtener que se someta al juicio de árbitros, sin poderlo conseguir. » ¡Si todo esto no hubiera costado tanta y tanta sangre, se podria llamar una grotesca parodia!...

Para justificar la inusitada violencia de sus actos, coronada por la invasion del territorio boliviano, el Gabinete de Santiago, hablando á las Naciones amigas en el mencionado Manifiesto de 18 de Febrero 1879, dice: « Un telégrama recibido de la Legacion de Bolivia el 11 del presente, informa al Gobierno de

Chile que el de aquella República acababa de expedir un decreto despojando de sus propiedades y derechos à la Compañia chilena de salitres, y declarandose dueño exclusivo de aquellos bienes, que importan tal vez mas de seis millones de pesos.... La Cancillería chilena reclamaba y pedia la suspension definitiva de los decretos bajo cuyo influjo se pretendia expropiar, á título de impuesto (1), la industria y el capital chileno, en contravencion al pacto de 1874, y el Gobierno de Bolivia suspende el despojo parcial y lo ordena en masa, y se declara dueño y poseedor de los bienes de nuestros compatriotas, invocando tan solo la codicia y su poder.... (2). En presencia de hechos tan inauditos, que acaso nunca ha registrado ántes la historia de las Naciones civilizadas, no quedaba sino un camino que pusiera á salvo los intereses chilenos y la dignidad del pais. S. E. el Presidente ordenó, en consecuencia, que algunas fuerzas de mar y tierra se trasladáran inmediatamente al desierto de Atacama.... Cincuenta horas mas tarde, la ley chilena imperaba en aquella region. »

Conocemos ya cual fuese el despojador decreto que tanto preocupaba al Gabinete de Santiago; pero no será fuera de lugar el repetirlo una vez mas: « Queda rescindida y sin efecto la convencion de 27 de Noviembre de 1873, acordada entre el Gobierno y la Compañia de salitres de Antofagasta: en su mé-

(1) La contribucion de 10 céntimos por quintal de salitre que se exportase. Hoy que Chile ocupa como dueño el desierto de Atacama, se hace pagar de la famosa *Compañia de salitre* á la cual dedicaba entonces tanta ternura, una contribucion de *peso y medio*, o sea 150 céntimos por quintal de salitre, como todos los demas productores de dicha sustancia.

(2) Será conveniente recordar, que por sus convenciones con el Gobierno de Bolivia, la Compañia de que se hace mencion no era propietaria de los terrenos salitrosos: no tenia mas derecho que el de explotarlos durante *quince* años, de los cuales ya habian pasado varios.

rito suspéndanse los efectos de la ley de 14 de Febrero de 1878. El Ministro del ramo dictará las órdenes convenientes para la reivindicacion de las salitreras detentadas por la Compañia. »

Este decreto no es, como se vé, tan aterrador como quisiera hacerlo creer el Ministro chileno. La rescision declarada por él quedaba todavia en la simple esfera abstracta del derecho, en la cual la Compañia hubiera podido detenerlo quizas años y años – cosa bastante comun en América – iniciando la relativa causa ante la Corte Suprema de Bolivia : á lo que se debe añadir tambien, que el Gobierno no habia tomado aun ninguna medida en vias de hecho contra la Compañia, como lo haria suponer el lenguaje del Ministro de Chile. La única medida tomada por el Gobierno de Bolivia, en virtud de la última parte de dicho decreto, consistia en disponer – atendida la dificil situacion creada por Chile – que el primer Ministro del Gabinete se trasladase á Antofagasta, con el carácter de delegado extraordinario, para entrar en arreglos con la Compañia ; y en su defecto, adoptar las medidas legales que fuesen del caso. Y aqui hay que advertir, que ni el Ministro delegado habia abandonado aun su residencia, ni el mismo decreto que declaraba la rescision del contrato habia llegado todavia al Prefecto de Antofagasta, cuando sobrevino la invasion chilena del 14. ¡ Tal era la prisa que tenia Chile de invadir el territorio boliviano de Atacama á toda costa !

El correo que llevaba al Prefecto del Departamento la comunicacion oficial del decreto de 1° de Febrero, no llegó á Antofagasta que con el vapor del 16 del mismo mes : en union al decreto llegaron tambien las instrucciones quel el Ministro delegado daba á dicho funcionario, sobre la linea de conducta que debia seguir hasta su llegada, y que decian asi :

1.° Hacer notificar al Gerente de la Compañia el decreto de rescision dado en 1° de Febrero.

2.° Sobreseer el juicio coactivo incoado contra la Compañia para el pago de la contribucion de 10 céntimos, ya suspendida, dejando sin efecto el embargo y demas providencias.

3.° En el caso de protesta ú otra reclamacion de la Compañia, proveer en estos términos : « Teniendo esta Prefectura aviso oficial de que el Supremo Gobierno envia á este Litoral á uno de los señores Ministros de Estado en calidad de Delegado, resérvese esta solicitud para que sea considerada por él (1). »

El correo que traia estas instrucciones, en union al decreto de 1° de Febrero, llegó á Antofagasta, como hémos dicho, con el vapor del 16, cayendo de consiguiente en manos de las Autoridades chilenas que se habian apoderado de dicha ciudad dos dias ántes. El Gabinete de Bolivia ha desafiado al de Chile á probar, que otras que las anteriores fueron las instrucciones enviadas á Antofagasta, rogandole presentase los Oficios que cayeron en sus manos ; y una vez que el Gobierno chileno no hizo nada de esto, el texto de estas instrucciones, aparte de toda otra razon y de no existir prueba ninguna en contrario, debe creerse tal como lo ha manifestado el Gobierno de Bolivia.

De todo lo anterior se deduce, pues, que las causas de la guerra promovida por Chile á Bolivia no pueden encontrarse, ni en la pretendida infraccion del artículo 4° del Tratado de 1874 ; porque la ley de 14 de Febrero 1878 que servia de pretexto para eso habia sido retirada ya, ó suspendida definitivamente, lo que es lo mismo ; ni en el posterior decreto de 1° de Febrero 1879, aun suponiendolo injusto, para tutelar los intereses de sus súbditos, porque todavia no habian sido agotados, ni iniciados siquiera los medios legales que la legislacion de Bolivia concedia para combatirlo ante los Tribunales.... y porque no se habia proce-

(1) *Nota-Manifiesto* del Ministro Plenipotenciario de Bolivia en el Perù – 15 de Abril de 1879.

dido por parte de Bolivia, ni aun dispuesto proceder á medida alguna ó vias de hecho, que pudieran en lo mas mínimo comprometer ó perjudicar los intereses de la Compañia anónima de salitre y ferrocarril de Antofagasta.

El Gobierno de Chile habia meditado y preparado desde largo tiempo la usurpacion del territorio boliviano de Atacama – como lo indicaban suficientemente los preparativos militares reunidos en Caldera, donde nunca los tuvo anteriormente; – y no esperaba sino una ocasion cualquiera que le sirviera de pretexto para poner en práctica sus proyectos. Esta ocasion creyó encontrarla, primero, en la susodicha contribucion de *diez céntimos:* motivo por el cual agrió tanto las negociaciones diplomáticas sobre este asunto; negociaciones que fueron acompañadas en toda su duracion, de la constante amenaza que contenia en sí la presencia del buque blindado *Blanco-Encalada* en las aguas de la indefensa Antofagasta. Y cuando luego vió que ese pretexto se le iba de las manos, con el decreto de 1° de Febrero que suspendia definitivamente aquella contribucion, se agarró al supuesto *despojo* ordenado en ese mismo decreto, ó sea, á la rescision todavia no comenzada á llevarse á cabo, de la transaccion de 1873: y sin esperar que dicha cuestion fuese pacificamente discutida y terminada, como evidentemente hubiera sucedido, atendiendo á los precedentes del asunto; es mas, aun sin esperar que la parte interesada, la Compañia anónima, tuviese conocimiento de dicho decreto (1), corrió á toda prisa, y se precipitó sobre el indefenso territorio enemigo, con las fuerzas que anticipadamente tenia dispuestas en Caldera, « para

(1) Cuando el Gobierno de Chile ordenó la ocupacion de Antofagasta, el 12 de Febrero, la Compañia anónima no podia conocer todavia, à no ser por telégrafo, el famoso decreto dado en La-Paz el 1° del mismo mes.

reivindicar y ocupar en nombre de Chile los territorios que poseia ántes de ajustar con Bolivia los Tratados de limites de 1866 y 1874. » Estas son las palabras textuales usadas por la Cancilleria chilena en el *Manifiesto sobre los motivos de la guerra;* y de esta explícita declaracion hecha por ella, se desprende claramente, sin necesidad de recurrir á otros argumentos, que no fué el pensamiento de hacer respetar los Tratados de 1866 y 1874, ni tampoco el simple afan de tutelar los intereses de sus súbditos, que la indujeran á invadir el indefenso territorio de Bolivia; sino el plan preconcebido de apoderarse á titulo de *reivindicacion* de una parte de dicho territorio. De cuanto dejamos dicho, encontraremos pruebas aun mas concluyentes en el curso de nuestra narracion.

Cual es el valor que se pueda y deba dar al invocado derecho de *reivindicacion*, lo hemos visto ya al hacer la historia de las frontéras, ó limites, que separan á las dos Repúblicas.

El desierto de Atacama no perteneció jamas á Chile, ni ántes de 1810, cuando este pais era una simple Colonia española bajo el nombre de Reyno ó Capitanía General de Chile, ni despues de esta época, cuando se erigió en República independiente. Dicho desierto perteneció siempre, de hecho y de derecho, á la circunscripcion politica que hoy constituye la República de Bolivia, exceptuando unicamente el corto espacio de tiempo transcurrido entre 1842 y 1866, en el cual, parte de él fué ocupado por Chile, por un abuso de fuerza, ó prepotencia que concluyó con el Tratado de limites de 1866; el cual, como hemos visto, fijaba definitivamente en el paralelo 24 el confin respectivo de las dos Repúblicas. Y este Tratado de 1866, confirmado mas tarde por el de 1874, regalaba á Chile, como tambien hemos visto, toda la parte del desierto que se encuentra entre los gra-

dos 24° y 25° 30', sobre la cual Bolivia tenia derechos indiscutibles y jamas puestos en duda hasta 1842 (1).

Reivindicar significa recuperar lo que legitimamente es propio, y cuya posesion fué inmerecidamente abandonada ó perdida. Y puesto que el desierto de Atacama, hasta el paralelo 24 por lo ménos, no fué jamas propiedad de Chile, seria el mayor de los absurdos llamar reivindicacion el adquirir lo que nunca fué propio. Esto es tanto mas cierto, cuanto Chile mismo no ha dicho de ninguna manera, que pretendia reivindicar territorios que hubiesen sido suyos; no; porque sabe que no lo fueron jamas. Dice unicamente: « Los territorios que poseia ántes de ajustar con Bolivia los Tratados de limites de 1866 y 1874, » refiriendose á la posesion material que obtuviera por medio de la fuerza desde el año 1842 hasta 1866. Pero ¿quien ignora que lo ilegitimamente poseido, se considera como si no hubiese sido nunca poseido, para los efectos jurídicos de la posesion? Un delito puede dar orígen á una responsabilidad, pero jamas á un derecho.

Aun suponiendo que el dominio del desierto de Atacáma hubiese sido discutible entre Chile y Bolivia ántes de 1866, el Tratado de dicho año, y posteriormente el de 1874, le quitaron completamente este carácter, al fijar definitiva é irrevocablemente en el paralelo 24 los limites respectivos de las dos Repúblicas, sin reconocer á favor de ninguna de ellas, sobre el territorio de la otra, derechos anteriores ó posteriores á dichos Tratados. De consiguiente, ninguno de los dos paises podia ya, bajo ningun motivo ó pretexto, volver á hablar de derechos y pretensiones

(1) « Chile ha extendido siempre su imperio y jurisdiccion, en el Norte, hasta el territorio del *Paposo* y Bahia de *Nuestra Señora* (es decir, al confin del desierto). » LASTARRIA, *La Constitucion de Chile comentada*. Edicion 2ª de 1865, p. 209.

El señor Lastarria es uno de los mas distinguidos publicistas de Chile.

sobre el territorio tan solemnemente reconocido como propiedad del otro. De no ser así, si los Tratados de limites debieran quedar siempre sujetos al capricho mas ó ménos excusable de las Naciones que los firmaron, el derecho público internacional caería por su base: ya no habria seguridad para nadie; y todas las Naciones del globo tendrian que vivir bajo una perenne amenaza de guerra con sus vecinos.

La pretendida *reivindicacion* en este caso, no es mas que una mera usurpacion ó conquista.

Veremos mas adelante, los verdaderos móviles que impulsaron á Chile, en una senda que la civilizacion moderna tan altamente condena.